



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2003 30268 00
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESPERANZA - ASMET
SALUD
DEMANDADO: MUNICIPIO LA PRIMAVERA - VICHADA

Teniendo en cuenta la contestación escrita del día 11 de mayo de 2018 enviada por la SOCIEDAD COLOMBIANA DE AVALUADORES (fol.583), en la cual informa que no es la entidad designada por la ley para suministrar listados de evaluadores con Registro Abierto (RAA), en razón a que por disposición legal se le han atribuido estas funciones al AUTOREGULADOR NACIONAL DE AVALUADORES A.N.A., por secretaría oficiase al AUTOREGULADOR NACIONAL DE AVALUADORES A.N.A., a fin de que se cumpla el mismo encargo.

Para tal efecto, se le otorga el término de diez (10) días, contados a partir del recibo del respectivo oficio.

En relación con la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora a fin de que se designe como perito al señor Alexander David Pino Acosta; teniendo en cuenta que su imparcialidad no está garantizada por provenir su postulación de la parte interesada en la prueba, se niega la misma. Adicionalmente, se está solicitando un listado de peritos idóneos del órgano competente para ello.

NOTIFÍQUESE,


CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada